

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de noviembre de dos mil veintiuno

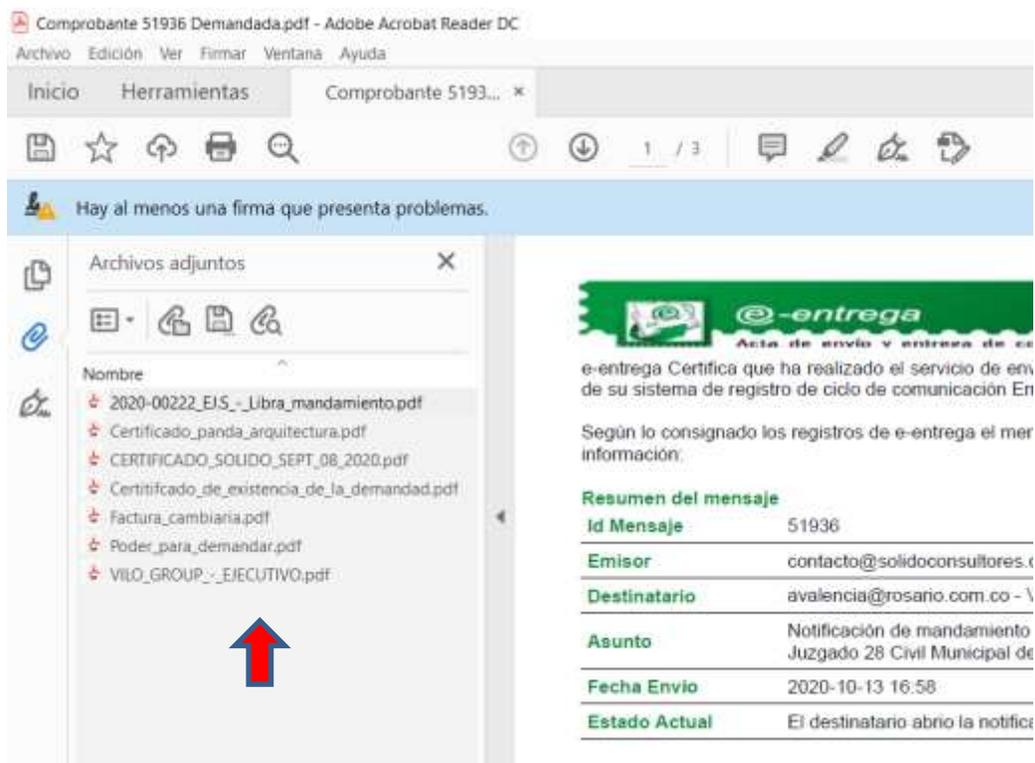
Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	Jorge Enrique Ochoa Ramírez
Convocados	Coasmedas y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00905 00
Instancia	Única
Providencia	Reconoce personería, ordena compartir expediente. Requiere liquidador

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **DANIELA BERRIO ARBOLEDA** con T.P. 350.316 del C. S. de la J., para que represente al señor **JORGE ENRIQUE OCHOA RAMÍREZ** en este asunto, en los términos del poder conferido, obrante en el Doc.20.

Se procederá a compartir el expediente digital con la apoderada, a fin que tenga acceso a las actuaciones surtidas, así como a los oficios que reposan en el expediente.

De otro lado, el 12 de los corrientes (Doc. 21 y 22), el liquidador allega la notificación electrónica realizada a los acreedores a través del servicio de correspondencia digital E-ENTREGA de SERVIENTREGA en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Se allega la impresión del mensaje de datos y el acuse de recibo automático generado por dicha entidad.

Para acreditar el contenido de los archivos adjuntos a la notificación, SE REQUIERE al auxiliar de la justicia, a fin que aporte la certificación emitida por E-ENTREGA de **forma separada**, de modo que al abrir el PDF se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntos a la notificación. Es que, al haber unido el memorial con la certificación de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan. Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de la notificación **(que contenga el aviso, y el auto de apertura)**.

Es de anotar que el acreedor COASMEDAS ya se encuentra notificado por conducta concluyente, tal como quedó consignado en el auto del 16 de septiembre de 2021 (Doc.14).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

286a163c4401c1fa33362b254530bb8d0bf6d5567a3dc8e613053fee1d559f6b

Documento generado en 02/11/2021 06:16:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>